



NORMAS PARA LA FORMACION DE LA LISTA DE ÁRBITROS/AS DE LA CORTE DE ARBITRAJE

I.- JUSTIFICACION

Los Estatutos de la Corte de Arbitraje, aprobados por acuerdo de Junta de Gobierno de 20 de julio de 2010 y modificados por acuerdo de la Junta de Gobierno de 7 de febrero 2012, establecen en su Artículo 7º que:

“Artículo 7.-

La Corte administrará el arbitraje de conformidad con su propio Reglamento, aprobado por la Junta de Gobierno, y con sujeción en todo caso a los principios recogidos en la Ley de Arbitraje.

Asimismo, confirmará o nombrará al árbitro o árbitros que deban dirimir cada controversia, debiendo recaer dicho nombramiento en todo caso en Abogados en ejercicio, colegiados en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid, con una antigüedad mínima de diez años de ejercicio profesional ininterrumpido y sin sanción alguna en su expediente profesional.

La Corte de Arbitraje podrá eximir del requisito de antigüedad en la colegiación, a los colegiados que tengan más de diez años –como mínimo– de ejercicio en otras profesiones jurídicas, y/o en quienes concurra la circunstancia de reconocido prestigio en cualquier campo del Derecho.

La Corte de Arbitraje velará por el cumplimiento de las condiciones de capacidad de los árbitros y por la transparencia en su designación, así como su independencia y, a tal efecto, elaborará una lista por especialidades de los colegiados que puedan actuar como árbitros. Los colegiados que deseen ser incluidos en dicha lista lo solicitarán mediante escrito a la Corte, acreditando cumplir los requisitos estatutarios y justificando experiencia o formación en materia de arbitraje, así como la especialización en alguna de las materias jurídicas que pueden ser susceptibles de arbitraje, bien por su específica dedicación profesional, bien por acreditar estar en posesión de títulos o diplomas de especialización expedidos por centros universitarios o acreditados, la asistencia a reuniones especializadas, edición de publicaciones u otras actividades relevantes.

Siempre que corresponda a la Corte la designación de árbitros, éstos serán elegidos de entre la lista a que se refiere el párrafo anterior, atendiendo preferentemente a criterios de especialización en méritos a la naturaleza de la cuestión planteada.”



La Junta de Gobierno, dado el tiempo transcurrido desde la formación de la actual lista de árbitros y en aras de dotar la designación de los árbitros de plena transparencia e imparcialidad y de garantizar la capacidad de los mismos, ha considerado necesario elaborar una nueva lista de Colegiados que puedan actuar como árbitros, atendiendo al criterio de especialidad, mediante una convocatoria pública, y en la cual podrán ser incluidos todos los Colegiados que lo soliciten y cumplan los requisitos estatutarios, algunos de los cuales fueron introducidos con posterioridad a la formación de la actual lista.

En consecuencia se aprueban las siguientes

II.- NORMAS PARA LA FORMACION DE LA LISTA DE ÁRBITROS/AS DE LA CORTE DE ARBITRAJE Y PARA LA DESIGNACION DE LOS MISMOS.

1.- Se realizará una convocatoria pública para los Colegiados que quieran ser incluidos en la lista de Árbitros de la Corte de Arbitraje conforme a las siguientes

“BASES

Conforme al artículo 7 de los Estatutos de la Corte de arbitraje del I.C.A.M., los colegiados que quieran ser incluidos en la lista de árbitros de la Corte de Arbitraje del I.C.A.M. deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Ser abogado en ejercicio, colegiado en Madrid, con una antigüedad mínima de diez años de ejercicio profesional ininterrumpido y sin sanción alguna en su expediente profesional.

2.- Acreditar la especialización en alguna de las materias relacionadas en la lista de especialidades, bien por su específica dedicación profesional, bien por acreditar estar en posesión de títulos o diplomas de especialización expedidos por centros universitarios o acreditados, la asistencia a reuniones especializadas, edición de publicaciones u otras actividades relevantes, debiendo acompañar a su solicitud currículum profesional detallado, conforme al formato normalizado que se anexa y que incluye la lista de especialidades, en el cual se haga constar su formación y experiencia en arbitraje como árbitro, como letrado de parte o como secretario del tribunal arbitral. También se indicará los idiomas que conozca y el grado de conocimiento de los mismos.

La Corte de Arbitraje del I.C.A.M., podrá eximir del requisito de antigüedad en la colegiación a los colegiados que tengan más de diez años –como mínimo– de ejercicio en otras profesiones jurídicas, y/o en



quienes concurra la circunstancia de reconocido prestigio en alguno de los campos del Derecho.

La solicitud de inclusión en la lista deberá presentarse en el Registro General del ICAM o remitirse por correo electrónico a la siguiente dirección: cortearbitraje@icam.madrid

La Corte formará la lista por especialidades, incluyendo a cada letrado solicitante que cumpla los antedichos requisitos en aquella o aquellas que a su juicio resulte procedente, con un máximo de cuatro especialidades, lo cual será debidamente notificado al interesado.”

2.- La inclusión en la lista de Árbitros de la Corte del Icam, se acordará por ésta a propuesta de un Comité de Evaluación nombrado al efecto por la Junta de Gobierno, (*) que estará integrado por abogados que gocen de reconocido prestigio como árbitros tanto a nivel nacional como internacional.

(*) o en su defecto, por comisión ad hoc del Pleno